

108-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 04-2010-00166-00
Demandante: WILLIAM DEL CRISTO RIVERO (Cesionario Banco Colpatría Multibanca)
Demandado: HUMBERTO JIMÉNEZ MEJÍA
Proceso: EJECUTIVO PRENDARIO
Auto: Sustanciación No. 2113

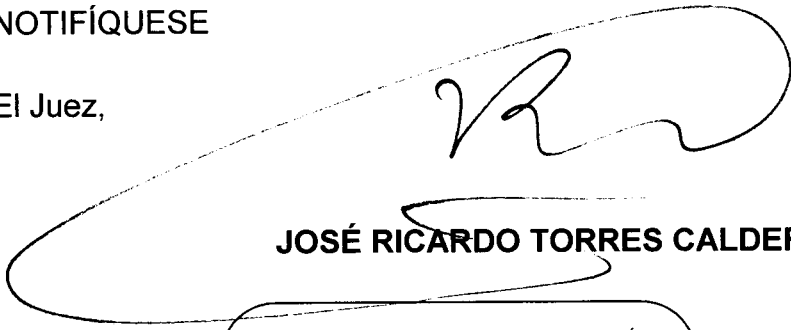
En atención al escrito allegado por el apoderado de la entidad ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE

NO ACEPTAR la renuncia presentada por los abogados **–HUMBERTO SANTANDER y GOVER GAVIRIA RUEDA**, hasta tanto ésta no alleguen prueba suficiente que acredite que su poderdante está enterado de su dimisión, esto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P. en su párrafo 4º.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 05 de hoy 04 MAY 2017,
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARÍA

R.Ch.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, dos (02) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 05-2012-00904
Demandante: Víctor Reinel Assicie Garzón
Demandado: Jhon Freyner Varón
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 912

La apoderada de la parte demandante presentó liquidación de crédito, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, Como quiera que el interés altera la cuenta referente, el Juzgado,

RESUELVE

1.-MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del art.446 del C.G, en los siguientes términos:

RESUMEN LIQUIDACION CREDITO

INTERESES CORRIENTES	\$ 67.670
SALDO CAPITAL Letra de cambio No. 001	\$ 1.000.000
SALDO INTERESES	\$ 1.511.133
DEUDA TOTAL	\$ 2.578.803

RESUMEN LIQUIDACION CREDITO

MENOS ABONOS	\$ 126.074
SALDO CAPITAL Letra de cambio No. 002	\$ 1.300.000
INTERESES CORRIENTES	\$55.549
SALDO INTERESES MENOS ABONOS	\$ 1.375.487
DEUDA TOTAL	\$ 2.731.036

1.-APROBAR la anterior liquidación del crédito efectuada por el Despacho por valor de \$2.578.803 correspondiente a la letra de cambio No. 001.

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito efectuada por el Despacho por valor de \$2.731.036 referente a la letra de cambio No. 002.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 05 de hoy de 04 MAY 2017 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mara Jarama Lopez Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, dos (02) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 12-2016-00683
Demandante: Alonso Moreno Quintero
Demandado: Eduard José Contreras
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto Interlocutorio: 910

La apoderada de la parte demandante presentó liquidación de crédito, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, pero teniendo en cuenta que el interés altera la cuenta referente, el Juzgado,

RESUELVE

1.-MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del art.446 del C.G, en los siguientes términos:

RESUMEN LIQUIDACION CREDITO

SALDO CAPITAL PAGARÉ	\$ 17.000.000
SALDO INTERESES MORATORIOS	\$ 6.534.233
SALDO INTERESES CORRIENTES	\$ 1.765.733
DEUDA TOTAL	\$ 25.299.966

1.-APROBAR la anterior liquidación del crédito efectuada por el despacho por valor de \$25.299.966 correspondiente al pagaré S/No.

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito allegada por la apoderada del demandante por el valor de \$723.570 referente a la letra de cambio.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 095 de hoy de
notifica a las partes el auto anterior.

04 MAY 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Mara Jirera Largo Ramírez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABOVO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
dic-15	19.33	29.00	2.14			\$ 594.206.67	\$ 0.00	\$ 17 000 000.00		\$ 0.00	\$ 363 800.00
ene-16	19.68	29.52	2.18			\$ 964 806.67	\$ 0.00	\$ 17 000 000.00		\$ 0.00	\$ 370 600.00
feb-16	19.68	29.52	2.18			\$ 1.335.406.67	\$ 0.00	\$ 17 000 000.00		\$ 0.00	\$ 370 600.00
mar-16	19.68	29.52	2.18			\$ 1.706.006.67	\$ 0.00	\$ 17 000 000.00		\$ 0.00	\$ 370 600.00
abr-16	20.54	30.81	2.26			\$ 2.090.206.67	\$ 0.00	\$ 17 000 000.00		\$ 0.00	\$ 384 200.00
may-16	20.54	30.81	2.26			\$ 2.474.406.67	\$ 0.00	\$ 17 000 000.00		\$ 0.00	\$ 384 200.00
jun-16	20.54	30.81	2.26			\$ 2.858.606.67	\$ 0.00	\$ 17 000 000.00		\$ 0.00	\$ 384 200.00
jul-16	21.34	32.01	2.34			\$ 3.256.406.67	\$ 0.00	\$ 17 000 000.00		\$ 0.00	\$ 397 800.00
ago-16	21.34	32.01	2.34			\$ 3.654.206.67	\$ 0.00	\$ 17 000 000.00		\$ 0.00	\$ 397 800.00
sep-16	21.34	32.01	2.34			\$ 4.052.006.67	\$ 0.00	\$ 17 000 000.00		\$ 0.00	\$ 397 800.00
oct-16	21.99	32.99	2.40			\$ 4.460.006.67	\$ 0.00	\$ 17 000 000.00		\$ 0.00	\$ 408 000.00
nov-16	21.99	32.99	2.40			\$ 4.868.006.67	\$ 0.00	\$ 17 000 000.00		\$ 0.00	\$ 408 000.00
dic-16	21.99	32.99	2.40			\$ 5.276.006.67	\$ 0.00	\$ 17 000 000.00		\$ 0.00	\$ 408 000.00
ene-17	22.34	33.51	2.44			\$ 5.690.806.67	\$ 0.00	\$ 17 000 000.00		\$ 0.00	\$ 414 800.00
feb-17	22.34	33.51	2.44			\$ 6.105.606.67	\$ 0.00	\$ 17 000 000.00		\$ 0.00	\$ 414 800.00
mar-17	22.34	33.51	2.44			\$ 6.520.406.67	\$ 0.00	\$ 17 000 000.00		\$ 0.00	\$ 428 626.67
abr-17	22.33	33.50	2.44			\$ 6.520.406.67	\$ 0.00	\$ 17 000 000.00		\$ 0.00	\$ 0.00

52-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, dos (02) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 13-2016-00457
Demandante: Cooperativa Multiactiva Coofamiliar
Demandado: Lisbania Uribe de Melo y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 911

La parte actora aportó liquidación de crédito, la cual no fue objetada dentro del término de traslado y como quiera que se encuentra conforme a la ley, el Juzgado

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito referente al pagaré No. 1027-61491, por valor de **\$13.442.278,25**, de conformidad con lo dispuesto en el art. Artículo 446, del C.G.P.

APROBAR la liquidación de crédito referente al pagaré No. 1027-2589, por valor de **\$36.921.730,37**, de conformidad con lo dispuesto en el art. Artículo 446, del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 095 de hoy 04 de MAY 2017
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maha Mariana Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 014-2015-00378-00
Demandante: LUIS EDUARDO NAVARRO
Demandado: FABIAN LLOREDA CASTAÑO Y JESÚS ANTONIO QUINTERO Q.
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto Sustanciación: 2106

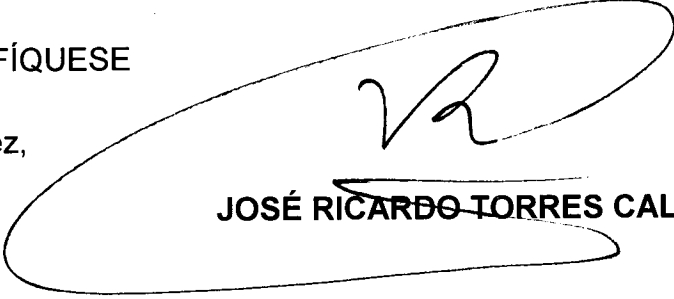
Atendiendo lo solicitado y de conformidad con los artículos 75 al 77 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

1º. **RECONOCER** personería para actuar en el presente proceso, como apoderado Judicial de uno de los sujetos que conforman la parte demandada –JESÚS ANTONIO QUINTERO QUINTERO, al abogado **RAMÓN MARINO CANIZALES PALTA**, con C.C. No. 16.242.795 de Palmira y T.P. 18.462 del C. S. de la J., para actuar en el presente proceso en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 075 de hoy 02 de MAY 2017, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María J. Lugo Ramírez
SECRETARIA

rch

342

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 017-2015-00265-00
Demandante: CESAR AUGUSTO GUZMAN RESTREPO
Demandado: MARÍA BETTY PERLAZA Y OTRO
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto: sustanciación 2115

El apoderado judicial de la parte actora aporta avalúo comercial del inmueble aprisionado en este asunto, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

1. **CORRER TRASLADO** del avalúo del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No.370-73973, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

R.Ch.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 025 de hoy 04 MAY 2017

se notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Viviana Lugo Ramírez
SECRETARIA

291

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, dos (02) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 017-2015-01354-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente
Demandado: María Carmenza Quiñonez Obando
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de Sustanciación: 2107

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. AGRÉGUESE a los autos, para que obre y conste en el expediente, el escrito mediante el cual la curadora *Ad-Litem* manifiesta que la parte actora se encuentra a paz y salvo por conceptos de curaduría.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Estado No 095 de hoy 04 MAY 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

rch

52-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEXTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 019-2010-00986-00
Demandante: DISTRIBUIDORA TROPICALI LTDA.
Demandado: JOSÉ LUIS ENRIQUEZ TORO
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR.
Auto Interlocutorio: 2112

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

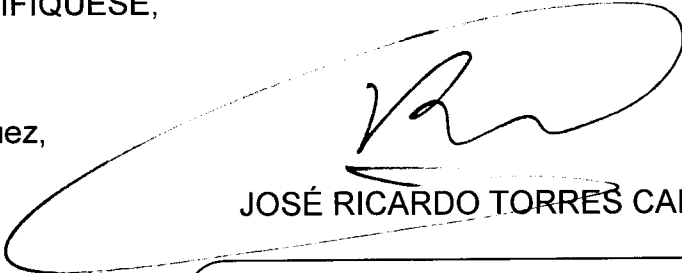
RESUELVE:

1º. INCORPÓRESEN para que obre y conste en el expediente las diligencias de notificación por aviso dirigidas al acreedor prendario –TUYA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.-

2º. TENGASE surtida la citación al acreedor prendario, conforme a los artículos 290 a 292 del C. General del P.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Estado No. 095 de hoy 04 de MAY 2017 de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Nora Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

rch

1972

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEXTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 025-2015-00314-00
Demandante: RUBIELA SÁNCHEZ DE JURADO
Demandado: JUAN DAVID FLOREZ HERNÁNDEZ
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR.
Auto Interlocutorio: 2109

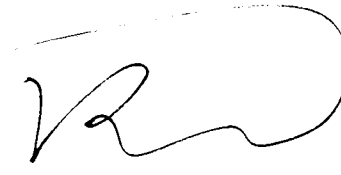
En atención al Oficio que antecede, remitido por la Subsecretaría de Acceso a los Servicios de Justicia, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el Oficio remitido por la Subsecretaría de Acceso a los Servicios de Justicia de la Alcaldía de Santiago de Cali.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Estado No. 075 de hoy 04 MAY 2017 de _____,
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

rch

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dos (02) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 29-2009-00908
Demandante: Banco Caja Social
Demandado: Gloria Nayibel Anquiz
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto de sustanciación: 2101

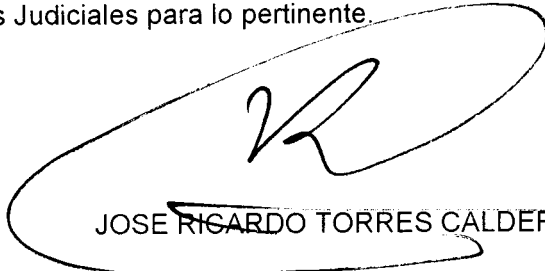
En atención al escrito anterior y como quiera que no se tramitó el memorial que adiciona el pago del servicio público, el Despacho,

DISPONE

ACLARAR el auto No. 1964 del 21 de abril de 2017, en el sentido de indicar que el valor a reintegrar por el pago de impuestos y servicios públicos a favor de la Sociedad Comercializadora de Bienes y Servicios de Colombia S.A.S. "COBISERCO" NIT. 805.021.439-1 es la suma de **\$11.167.701** y no como se dijo en el auto anterior. Pasar al área de Depósitos Judiciales para lo pertinente.

CÚMPLASE

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 030-2014-867-00
Demandante: MARKETING PERSONAL S.A.
Demandado: LORENA PATRICIA GOVEA GIL Y OTRO
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto: Sustanciación No. 2116

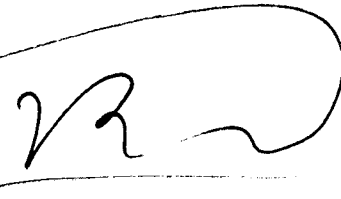
En atención al escrito allegado por el apoderado de la entidad ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE

NO ACEPTAR la renuncia presentada por la apoderada de la parte actora - abogada **LUZ KARIME LASSO CAMPO**- hasta tanto ésta no allegue prueba suficiente que acredite que su poderdante está enterado de su dimisión, puesto que la guía de envío que adjunta con su solicitud no evidencia tal circunstancia. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 055 de hoy 04 MAY 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

R.Ch.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 030-2006-00735-00
Demandante: BANCO AV VILLAS S.A.
Demandado: ROBERT KALKHORTS VARGAS Y OTRA
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Auto: Sustanciación No. 2108

Teniendo en cuenta lo establecido en el art. 444 del C.G.P., mediante auto que antecede se corrió traslado al avalúo del inmueble embargado propiedad de la parte demandada, por otro lado, dentro del respectivo término ésta no allegó avalúo diferente

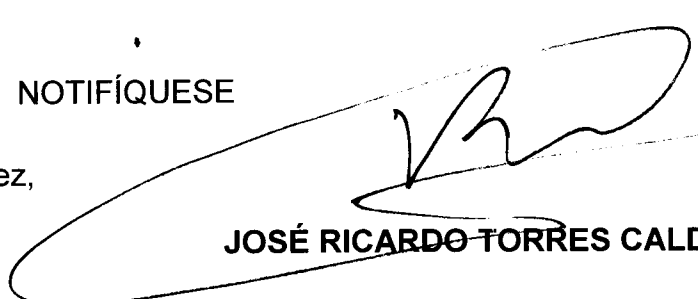
En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR el avalúo presentado por la parte ejecutante del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-526028, por valor de NOVENTA MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$90.720.000 MLC), toda vez que se ajusta a lo estipulado por el numeral 1º y 04º del Art. 444 *Ibídem*.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

Rch

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 095 de hoy 10 4 MAY 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

JUAN CARLOS CALAD ENRIQUEZ
Civiles Municipales
SECRETARIA
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dos (02) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 31-2014-00879
Demandante: Finesa S.A.
Demandado: Yovanny Álvarez Álvarez
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto de sustanciación: 2104

Realizado el estudio preliminar a la liquidación de crédito, se advierte que en la misma no hay claridad respecto al pago de los abonos y su aplicación, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la apoderada de la parte ejecutante a fin de que informe o aclare la fecha de los abonos y su aplicación de los mismos al crédito.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 075 de hoy 04 MAY 2017,
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Marta Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 032-2012-00183-00
Demandante: INMOBILIARIA BUSTOS Y BUENDIA S.A.S. (Cesionario)
Demandado: DEISY MILENA MESA GONZÁLEZ
Proceso: EJECUTIVO MIXTO
Auto: Sustanciación No. 2111

Teniendo en cuenta lo establecido en el art. 444 del C.G.P., mediante auto que antecede se corrió traslado al avalúo del vehículo secuestrado propiedad de la parte demandada, por otro lado, dentro del respectivo término ésta no allegó avalúo diferente

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR el avalúo presentado por la parte ejecutante del vehículo distinguido con placas **DLP045**, por valor de QUINCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$15.680.000 MLC), toda vez que se ajusta a lo estipulado por el numeral 5º del Art. 444 *Ibídem*.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

R.Ch.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 095 de hoy 04 MAY 2017, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, dos (02) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 33-2015-00233
Demandante: Química Colombiana Ltda.
Demandado: Filmpack S.A.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2105

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- **REQUERIR** al Representante Legal o quien haga sus veces del parqueadero Almacén Fortaleza Cali, a fin de que informen a este Despacho a cuánto asciende la liquidación por concepto de parqueadero y cuanto es el cobro mensual del mismo. Por Secretaría elabórese el oficio.
- 2.- **AGREGAR** para que obren y consten en el expediente los escritos anteriores en los cuales informan que por motivo de espacio y ubicación trasladan el vehículo a la sucursal Almacén Fortaleza Cali, ubicado en Corregimiento de Arroyohondo municipio de Yumbo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 005 de hoy 04 de MAY 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Wana Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 034-2012-00421-00
Demandante: COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO “COMUNIDAD”
Demandado: JORGE SAMIR AMARILES RONDON
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de Sustanciación: 2117

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. **REQUIERASE** a la apoderada de la parte solicitante a fin de que aclare en qué sentido es que debe ampliarse el límite de la medida de embargo, pues como lo anota la liquidación actualizada está es de \$2.964.960.99, en tanto que el límite de embargo supera esta última (\$6.750.000).

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No 095 de hoy 04 MAY 2017 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Marta Jorgelina Ramírez
SECRETARIA

R.Ch.

39-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 034-2009-01396-00
Demandante: COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO BOLARQUI LTDA.
Demandado: CARLOS ALBERTO MORIONES RODRÍGUEZ
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2114

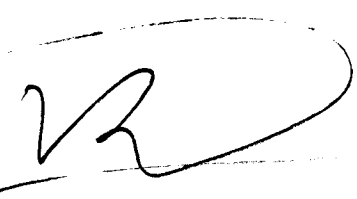
Solicita el apoderado judicial de la parte ejecutante, requerir al pagador de Colpensiones para que se sirva dar cumplimiento a la orden de embargo decretada sobre los dineros del demandado, en ese sentido, el Juzgado

RESUELVE

REQUERIR por segunda vez al pagador de **COLPENSIONES**, para que dé cumplimiento a la orden de embargo decretada sobre los dineros percibidos por el demandado **CARLOS ALBERTO MORIONES RODRÍGUEZ** con C.C 14.932.604, la cual fue comunicada mediante oficio N° 06-0430 de marzo 7 de 2016 y requerido por primera vez mediante oficio No. 06-1577 de junio 28 de 2016. Así mismo, prevéngasele que de no efectuarlo responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos legales (Art. 593 numeral 9 del C.G. del Proceso) Líbrese el oficio correspondiente y anéxese copia del oficio inicial. OFÍCIESE POR SECRETARIA.

NOTIFÍQUESE,

El Juez


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

R.Ch.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No de hoy 095 de
de 2017,

10 4 MAY 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María J. L. Ramírez
SECRETARIA

1091

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEXTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 034-2009-01396-00
Demandante: COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO BOLARQUI LTDA.
Demandado: CARLOS ALBERTO MORIONES RODRÍGUEZ
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2110

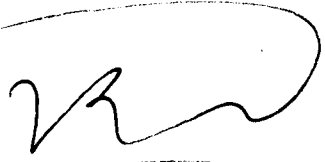
En cumplimiento a lo ordenado por este Juzgado mediante interlocutorio de marzo 3 de 2016, comunicado a través de Oficio No. 06-0429, el Jefe de Depósitos Judiciales de Santiago de Cali, mediante correo electrónico, allegó copia simple de la orden de pago No. 76001400303492739 de agosto 1º de 2011 al igual que la de la T.P. y C.C. de la persona que la recibió. En atención a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente la respuesta remitida por el Jefe de Depósitos Judiciales de Cali mediante la cual adjunta copia simple de la orden de pago arriba anotada y la de la T.P y la C.C. de la persona que la recibió.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Estado No. 095 de hoy 04 MAY 2017,
se notifica a las partes el auto anterior.

R.Ch.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jairo Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEXTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 035-2012-00786-00
Demandante: COMUNIDAD FRANCISCANA PROVINCIA DE LA SANTA FE
Demandado: YHAIR MAFLA RENGIFO
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR.
Auto Interlocutorio: 2118

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **REPRODÚZCASE** el oficio No. 407 de febrero 11 de 2013, indicándose el número de cuenta que para efectos de Depósitos Judiciales le corresponde a este Despacho.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Estado No. 095 de hoy 04 MAY 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mara Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

R.Ch.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Cali, dos (02) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 20-2014-00669
Demandante: Luz Ángela Palacios Gañan
Demandado: Roberto Cabañas González
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 876

La apoderada judicial de la parte pasiva informa que sustituye el poder a ella conferido por el demandado. Asimismo en el memorial que antecede solicita el abogado sustituto se realice un control de legalidad frente al mandamiento de pago, que concedió intereses por mora, aduciendo que no están reconocidos dentro del Título Ejecutivo base de la ejecución.

Para resolver el Despacho,

CONSIDERA:

El mandamiento de pago dictado dentro del presente asunto, de fecha 13 de agosto de 2014, el cual fue notificado por estado No. 99 del 15 de agosto del mismo año¹, sin que la interesada hiciera uso de los recursos o solicitara aclaraciones a la providencia correspondiente.

Notificado el demandado y como quiera que no propuso excepciones dentro del término legal, el Juzgado en mención dictó auto No. 217², en el que ordenó entre otros, decretar la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado, esta providencia no hizo modificación alguna al mandamiento de pago, gozando de plena ejecutoria y firmeza, sin ser atacada en ningún sentido por la parte interesada.

Es importante resaltar al peticionario, que modificar el mandamiento de pago en este estado procesal, implicaría también modificar el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, que hace las veces de sentencia, en los ejecutivos sin excepciones.

¹ Folio 20-21 C1

² folio 27-28

² Folio 91

Por regla general y para evitar la inseguridad jurídica, la sentencia es inmodificable por el mismo juez que la dictó, quien, una vez la ha proferido, pierde competencia para volver sobre el asunto por él resuelto, de manera que no tiene la facultad para revocarla ni reformarla y sólo, por excepción, podrá aclararla, corregirla o adicionarla en los estrictos términos en que se regulan dichos supuestos por la ley procesal (artículos 285, 286 y 287 del C. G del P.).

Aclarar, según ha dicho en forma reiterada la jurisprudencia, en las voces del propio artículo 309 del C. de P. Civil hoy 285 C.G del P. significa explicar conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén presentes en la parte resolutive de la sentencia o que influyan en ella, “...pero jamás puede implicar cambios de fondo en la providencia...”.³

Para que sea procedente la aclaración es menester que en ella se encuentren conceptos que presten a interpretaciones diversas o que generen incertidumbre⁴, razón por la cual, si la aclaración se da por solicitud de una de las partes, estará a su cargo la indicación de las frases o conceptos que ofrezcan verdadero motivo de duda.

Igual situación se presenta respecto de los autos, de conformidad con el inciso final del artículo 285 *ibidem*, según el cual la aclaración de auto procederá de oficio o a petición de parte dentro del término de su ejecutoria. Si bien es cierto, que este operador judicial, no dictó ninguna de las providencias nombradas, se conserva la competencia de primera instancia que gozaba el juzgado primigenio.

Como se dijo anteriormente, tanto el mandamiento de pago, como el auto que siguió adelante la ejecución gozan de firmeza y ejecutoria. Además, no puede pasar por alto que la competencia de este Juzgado es respecto de la ejecución de la orden emitida en el pertinente auto o sentencia según corresponda, y no para analizar y definir puntos que debieron ser materia de debate y controversias ante el respectivo Juez de conocimiento; por tanto no hay lugar a intervenir la providencias que se encuentran en firme.

³ Sección Tercera. Sentencia de 4 de julio de 2002. Exp. 21 217 C.P. Dr. Alier E. Hernández Enríquez.

⁴ López Blanco Hernán Fabio, Instituciones de Derecho Procesal Civil Colombiano. Parte General, Tomo I. Séptima Edición, 1997, pág. 608.
Lrt

Ahora, bien al hacer una revisión de la demanda y mandamiento de pago, para avizorar un posible yerro del Juzgado original, encontramos que se dictó ésta providencia, en la forma indicada en el acápite de las pretensiones, es decir, *“por la suma de \$30.950.000 como saldo de capital contenido en la resolución de contrato de compraventa del bien inmueble y los intereses moratorios a partir del 12 de febrero de 2014”*.

En consecuencia, no le asiste razón a lo planteado por el apoderado judicial del demandado, toda vez que quedó demostrado que se actuó conforme a derecho con base a las pretensiones de la demanda. En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER al pedimento del memorialista de la parte pasiva toda vez que lo actuado se encuentra ajustado a la legalidad establecida en los artículos 42 y 132 del C.G. del Proceso. Por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- ACEPTAR la sustitución del poder que hace la abogada AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ, como apoderado judicial de la parte pasiva, al profesional del derecho, doctor RUDECINDO BAUTISTA HUERGO identificado con cédula No. 12.126.066 y T.P. No. 90.806 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar en los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 095 de hoy 04 MAY 2017 se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Umana Largo Ramirez
SECRETARIA